

Núm. Ref. OIM:	
Código de proyecto OIM:	

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM)

Y

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

28-Abril-2023

La Dirección Nacional de Migraciones (“DNM”) y la Organización Internacional para las Migraciones (“OIM”) también se denominarán individualmente como una “Parte” y conjuntamente como las “Partes”.

TENIENDO PRESENTE que la DNM dependiente del Poder Ejecutivo, creada mediante la promulgación de la Ley N° 6984/2022, como institución autónoma y autárquica, con personería jurídica de derecho público es la institución encargada de la aplicación y ejecución administrativa y misional del régimen integral de migraciones de la República del Paraguay.

TENIENDO PRESENTE que la OIM, una organización que forma parte del sistema de las Naciones Unidas, está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, la Organización ayuda a encarar los retos que plantea la migración a nivel operativo, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración y velar por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los migrantes,

CONSCIENTES de la necesidad de establecer una relación de cooperación más estrecha entre la DNM y la OIM sobre asuntos de interés común, y deseosos de fomentar y consolidar aún más dicha cooperación,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA I PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN

1. En el marco de sus respectivos mandatos y sujetos a los recursos disponibles, la DNM y la OIM actuarán en estrecha colaboración y mantendrán consultas sobre cuestiones de interés común. Con ese fin, ambas Partes considerarán el marco apropiado para celebrar dichas consultas, según y cuando fuese necesario.
2. La DNM y la OIM acuerdan que las actividades relativas al fortalecimiento de las capacidades de gestión migratoria basada en evidencia, eficaz y eficiente en Paraguay mediante el desarrollo de la capacidad del Gobierno de Paraguay y la atención integral de personas migrantes serán coordinadas, en la medida de lo posible, en un empeño por propiciar la máxima cooperación y eliminar cualquier duplicación innecesaria entre ellas, es más, cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de Las Partes podrá solicitar la cooperación de la otra.
3. Cada Parte se esforzará, en la medida de lo posible y de acuerdo con sus instrumentos constitutivos y con las decisiones de sus órganos competentes, para responder favorablemente a dichas solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos que establecerán conjuntamente.

Este Memorando de Entendimiento (MdE) refleja el acuerdo de las Partes de cooperar sobre una base no exclusiva, dicho acuerdo se expresa de buena fe, pero sin la creación de ninguna obligación legal o la asunción de responsabilidad por parte de cualquiera de ellas. Ningún tercero obtendrá ningún beneficio legal de este MdE.



CLÁUSULA II INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

1. La DNM y la OIM acuerdan intercambiar información y documentos de dominio público en la mayor medida posible sobre asuntos de interés común.
2. Cuando corresponda y dependiendo de los requisitos estipulados, las Partes también podrán intercambiarse la información y documentos relativos a proyectos o programas específicos implementados por cualquiera de las Partes, con miras a propiciar la acción complementaria y la coordinación efectiva más adecuada entre ambas.

CLÁUSULA III ESFERAS DE COOPERACIÓN

En el marco de sus respectivos mandatos, y sin perjuicio de la cooperación en otras esferas y dependiendo de la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan considerar las siguientes esferas con miras a la cooperación mutua:

- a) Implementación, según corresponda, por la OIM de actividades financiadas, en el ámbito de las competencias de la OIM, a saber, gestión migratoria, migración laboral, lucha contra la trata de personas, asistencia técnica, desmovilización y rehabilitación consecutiva a conflictos, erradicación de la pobreza, promoción del crecimiento económico y apoyo al desarrollo humano;
- b) Consulta entre la DNM y la OIM sobre las estrategias nacionales y planes de asistencia de para el fortalecimiento de las capacidades de gestión migratoria y la atención integral a migrantes que fuesen pertinentes con respecto a las esferas de competencia de la OIM;
- c) Estudios de investigación sobre asuntos de interés mutuo.

CLÁUSULA IV IMPLEMENTACIÓN DEL MdE

Las Partes celebrarán acuerdos por escrito y legalmente vinculantes, en caso de que deseen implementar alguna de las áreas de cooperación incluidas en este MdE. La DNM y la Oficina de la OIM en Paraguay se consultarán mutua y periódicamente sobre cuestiones referentes al presente Acuerdo.

CLÁUSULA V CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información, incluida aquella de carácter personal, que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente MdE deberá ser tratada con estricta confidencialidad. Las Partes deberán cumplir con sus respectivas obligaciones organizacionales y legislativas en caso de que reúnan, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento del presente MdE. No se comunicará información de carácter personal a terceros sin la previa autorización escrita del interesado.



**CLÁUSULA VI
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Este MdE no tiene la intención de crear nuevos derechos de propiedad intelectual. Las Partes conservarán cualquier derecho de propiedad intelectual preexistente con respecto a cualquier documento, material y otros trabajos utilizados en o resultantes de las actividades bajo este MdE.

**CLÁUSULA VII
SITUACIÓN DE LA OIM**

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones en su calidad de organización intergubernamental.

**CLÁUSULA VIII
MISCELÁNEOS**

1. Este MdE entrará en vigor tras la firma de los representantes autorizados de las Partes. Tras su entrada en vigor, las Partes lo darán a conocer a su personal en el terreno y en la Sede.
2. Las enmiendas al presente MdE sólo podrán efectuarse con el consentimiento mutuo de Las Partes. La propuesta de enmienda deberá remitirse por escrito a la otra Parte y entrará en vigor cuando haya sido aceptada por escrito, por ambas.
3. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente MdE mediante una notificación escrita a la otra Parte, con 30 (treinta) días de antelación.

EN FÉ DE LO CUAL, los representantes de la DNM y la Organización Internacional para las Migraciones han firmado el presente MdE.

Firmado por duplicado en español, en la fecha y lugar indicados abajo.

Por y en nombre de
Dirección Nacional de Migraciones

Firma



Dirección Nacional de
MIGRACIONES

Nombres y apellidos: Maria de los Angeles Arrascaeta

Cargo: Directora Nacional

Fecha: 28/04/23

Lugar:

Por y en nombre de
Organización Internacional para las
Migraciones

Firma



Dirección Nacional de
MIGRACIONES

Nombres y apellidos:

Cargo:

Fecha:

Lugar:

